

Recurso de Reposición y en subsidio queja , rad. 2022-265 en contra del auto de 15 de junio de 2022. y archivos adjuntos

BIBIANA ALZATE CASTAÑO <balzate@semcartago.gov.co>

Mar 21/06/2022 11:40

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago

<j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@cartago.gov.co

<notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>;HUGO IVAN SERNA VASQUEZ <hserna@semcartago.gov.co>

21 de Junio de 2022.

Doctor.

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR.

Juez

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago.

Medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: María Victoria Zúñiga

Demandado: Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Municipio de Cartago – Valle del Cauca -

Radicado 76147-3333-001-2021-00265-00

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio QUEJA en contra del auto del 15 de Junio de 2022.

Cordial Saludo.

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial otorgado por el Doctor **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago Valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA**, en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991; modificado por la **LEY 2080 DE 2021**, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar me permito presentar en el término legal **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA** frente la decisión adoptada en **auto 15 de Junio del 2022 del Juzgado Tercero Administrativo de Cartago** , conforme al artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y 353 del Código General del Proceso Basado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Que, en el estado del 18 de mayo de 2022, se visualiza auto de sustanciación; en su parte considerativa se advierte lo siguiente:

Por su parte, el Municipio de Cartago – Valle del Cauca – **NO SE PRONUNCIÓ DENTRO DEL TÉRMINO OTORGADO**. Asimismo, se *observa que la parte demandante no propuso reforma de la demanda en el plazo establecido para tal fin*”.

Lo cual no es cierto este despacho contesto demanda y excepciono, dentro del término.

2. Es de aclarar señor Juez que la plataforma SAC, en un sistema de atención del ciudadano administrado por el Ministerio de Educación Nacional, EL CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE: "...UNICO SISTEMA DE RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES: adoptar el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2 implementado por el Ministerio de Educación Nacional como el único Sistema autorizado para el registro, control y radicación de las comunicaciones oficiales de entrada y salida de la Secretaría de Educación Municipal de Cartago, Valle del Cauca, es decir toda la documentación de la Secretaria de Educación ingres y sale por el SAC según resolución No 0428 del 21 de Marzo de 2019 que establece: Por medio de la cual se adopta el uso de la forma mecánica a través de los servicios informativos y del sistema de información al ciudadano SAC V2 como único sistema de radicación para la Secretaria de Educación de Cartago Valle del cauca" de la Secretaria de Educación, es decir que

de [mailto:Notificacionesjudiciales@cartago.gov.co,manejada]Notificacionesjudiciales@cartago.gov.co, manejada por la Secretaria Jurídica del Municipio de Cartago se radican en el SAC. donde llegan las decisiones judiciales son donde esta dependencia envía directamente a la entidad en este caso (el Juzgado Tercero Administrativo o al ciudadano un requerimiento e, el cual llega a una ventanilla única y luego se somete a reparto y asignado al suscrito, quien tiene un usuario llamado: hserna y que a través de un código accede a la respuesta, la cual se respondió el día 13 de Enero de 2022, como lo evidencia en el pantallazo en pdf en las pruebas documentales

"Por medio de la presente me permito informarle que una vez revisado el seguimiento en el Sistema de Información SAC, al trámite dado al requerimiento CAR2022EE000392, se evidenció lo siguiente:

1. Fue remitido a este despacho mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2021, desde el correo electrónico j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las 2:59 p.m. como se puede observar en el adjunto con nombre "**CORREO JUZGADO TERCERO ADMIN-7741**".
2. Se procedió a ingresar el sistema de información el día 11 de noviembre del 2021, quedando radicado con número CAR2021ER007741, asignado al funcionario Hugo Iván Serna, como se puede observar en la siguiente imagen

1. El día 22 de diciembre de 2021 el funcionario remitió correo electrónico solicitando ampliación de términos como se evidencia en el adjunto llamado "**ampliación de términos**", con la justificación de: "según dispone el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, las vacaciones en la Rama Judicial son colectivas. Así las cosas, los funcionarios de la justicia retomarán sus labores el martes 12 de enero. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, es importante advertir que las respuestas realizadas a los SAC antes citados antes del 11 de enero de 2022, rebotan si se hace la debida respuesta", por lo cual se procedió por parte del área a realizar la ampliación de términos.

2. El día 13 de enero de 2022, el funcionario procedió a dar respuesta y remitirla para su respectiva revisión y aprobación para la firma de la Secretaría de Educación Municipal como se observa en el siguiente pantallazo.

3. Que la respuesta fue aprobada y enviada por el Sistema de Información automáticamente al correo electrónico aportado por el juzgado, j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co y el sistema muestra que este envío se remitió de manera satisfactoria como se puede evidenciar la siguiente imagen:

4. Sin embargo cuando se verifica en el Sistema de Información, se observa que el juzgado no ha realizado apertura del correo electrónico.

NOTA: Cabe resaltar que el sistema de información SAC, es un sistema implementado y administrado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual cumple con todos los requisitos de Ley, para la administración de correspondencia, el cual permite realizar seguimiento en todo lo relacionado con las solicitudes como se puede evidenciar.

Por las consideraciones expuestas señor Juez solicito lo siguiente:

5. Señor magistrado el día 18 de mayo de 2022 esta secretaria de educación instauro **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto argumentando lo siguiente:

Reponer este auto del 18 de mayo de 2022, tener en cuenta la contestación de la *demanda y sus anexos. Nuevamente enviada por este despacho.*

En caso de no acceder a lo anterior, solicito de la manera más atenta las siguientes PRUEBAS,

1. *Llamar en declaración a la jefe del SAC de la secretaria de Educación Municipal:*

- **Dra. PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ**, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Cartago, administradora de empresas y con maestría en Administración Pública, identificada con cedula de ciudadanía No 31.433.468, con el email: pgiraldo@semcartago.gov.co, quien explicara a su honorable despacho el funcionamiento del SAC, y la veracidad de lo manifestado por el suscrito de haber interpuesto contestación de demanda y excepciones en el término fijado por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago el 13/01/2022.

Prueba perital: señor juez, si con lo anterior no se aclara a su despacho el actuar del suscrito en contestar la demanda y pronunciarse sobre las excepciones el 13 de enero de 2022, dentro del término legal. asignar de la lista de auxiliares de la justicia un ingeniero en sistemas o en telemática para que determine de manera técnica él envió o no de nuestra secretaria de Educación, la apelación en el proceso de la referencia. El cual será asumido por nuestra parte.

Por último, señor Juez, le solicito respetuosamente observar detenidamente los documentos que le anexo, podrán verificar que se realizó la contestación de la demanda, dentro del término legal, que su despacho no ha observado la respuesta y por ende dicha respuesta debe ser estudiada y tenida en cuenta dentro del expediente de la demanda de la referencia. de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la LEY 2080 DE 2021, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE SU DESPACHO POR MEDIO DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN DEL 18 DE MAYO DE 2022**, Notificada el 19 de mayo de 2022 para que se revoque y se tenga como presentado **LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PRONUNCIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES”**.

Con base en lo anterior me permito elevar la siguiente apelación:

PETICION

Por las consideraciones expuestas, solicito se revoque el auto de sustanciación del 15 de Junio de 2022 teniendo en cuenta la contestación y las excepciones elevadas en el proceso de la referencia el 11/01/2022 por las razones expuestas y una vez cumplido lo peticionado, se provea lo pertinente, en caso de no reponer el auto objeto de esta alzada, conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Agradezco su amable atención, señor Juez”.

7.En auto del 14 de junio de 2022, notificado el 15/06/2022 el señor Juez Tercero Administrativo de Cartago resolvió lo siguiente:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 18 de mayo de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación contra la providencia del 18 de mayo de 2022, según las consideraciones señaladas.

TERCERO: Poner en conocimiento del Ministerio de Educación y la Procuraduría Regional del Valle del Cauca, la situación del sistema SAC de la Secretaría de Educación de Cartago, de conformidad con lo expuesto.

”

Con base en los anteriores hechos, señor Juez conceder la QUEJA y darle trámite ante el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA con el objeto que le dé trámite la recurso de apelación del cual usted manifiesta que es improcedente y rechaza la contestación y excepciones en el proceso de la referencia, debido a que esta Secretaria de educación envió la contestación y las excepciones como se demuestra en los pantallazos de salida de la PLATAFORMA SAC y del email notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co, por tal razón señor magistrado requiero acepte y de trámite a este RECURSO DE QUEJA, reponga el auto del 18 mayo de 2022 del adquo y aceptar la contestación de la demanda del 13/01/2022 y decretar las pruebas solicitadas por esta secretaría de educación y las cuales asumirá sus costos procesales.

Además, el **ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo [62](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

- Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 11001-03-28-000-2020-00072-

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.

4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.

5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.

6. El que niegue la intervención de terceros.

7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

PARÁGRAFO 1o. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

PARÁGRAFO 2o. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.

PARÁGRAFO 3o. La parte que no obre como apelante podrá adherirse al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la sentencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión, debidamente sustentado, podrá presentarse ante el juez que la profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior, hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

PARÁGRAFO 4o. *Las anteriores reglas se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral”.*

Respetamos el criterio del señor Juez de primera instancia, sin embargo nuestra apelación instaurada en contra del auto del 18 de mayo del presenta año, se enmarca en lo plasmado en la anterior normatividad debido a que el señor Juez está dándole que niegue el decreto o la práctica de pruebas, a pesar de que presentamos la contestación y se formularon excepciones y segundo está negando una pruebas que se requieren para conocer a través de un tercero experto en sistemas el envío o no de la contestación de la demanda a través de la plataforma SAC al Juzgado Tercero Administrativo de Cartago.

SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Llamar en declaración a la jefe del SAC de la secretaria de Educación Municipal de Cartago:

- Dra. PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Cartago, administradora de empresas y con maestría en Administración Pública, identificada con cedula de ciudadanía No 31.433.468, con el email: pgiraldo@semcartago.gov.co, quien explicara a su honorable despacho el funcionamiento del SAC, y la veracidad de lo manifestado por el suscrito de haber CONTESTADO Y EXCEPCIONADO en el término fijado por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago el 13/01/2022.

- Oficiar atencionalciudadano@mineducacion.gov.co, con el objeto que envíe a su despacho el manual de funcionamiento del SAC y el trámite dado a la Comunicación CAR2022EE000392 del 13/01/2022.

Prueba pericial: señor Magistrado, si con lo anterior no se aclara a su despacho el actuar del suscrito en contestar la demanda y formular excepciones del 13/01/2022, dentro del término legal. asignar de la lista de auxiliares de la justicia un ingeniero en sistemas o en telemática para que determine de manera técnica él envió o no de nuestra secretaria de Educación, la apelación en el proceso de la referencia en coordinación con la mesa de ayuda de la rama judicial. El cual será asumido por nuestra parte.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Pdf de evidencia del envío realizado el 13/01/2022 por el SAC y la resolución No 0428 del 21 de marzo de 2019 de la secretaria de Educación de Cartago

De la manera más atenta y respetuosa le solicito señor Juez sírvase a darle tramite al recurso objeto de esta alzada, **REPONER LO DECIDIDO EN ESTE AUTO DEL 15 DE JUNIO DE 2022** y en caso contrario conceder el de **QUEJA ente el superior Jerárquico para que sea estudiado nuestros argumentos.**

Por tal razón le solicito de la manera más respetuosa señores Magistrados revocar el auto del Juzgado Tercero Administrativo del 14 de Junio de 2022, y se sirva admitir la contestación de la demanda y las excepciones instaurado en contra del auto que negó la pruebas para dilucidar la presentación o no de la contestación y las excepciones en el proceso de la referencia del 13/01/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 245. Queja Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

EI SUSCRITO APODERADO: Recibo notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado Carrera 2 Norte No. 12-50, Barrio el Prado – Cartago Valle del Cauca, Correo Electrónico: hserna@semcartago.gov.co, Teléfono celular: 317-3761624.
Señores Magistrados.

Atentamente,

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ.

CC No 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal.

T.P No 185.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado de la parte demandada.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6

21 de Junio de 2022.

Doctor.

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR.

Juez

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago.

Medio de control Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: María Victoria Zúñiga

Demandado: Ministerio de Educación Nacional – FNPSM – Municipio de Cartago – Valle del Cauca -

Radicado 76147-3333-001-2021-00265-00

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio QUEJA en contra del auto del 15 de Junio de 2022.

Cordial Saludo.

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial otorgado por el Doctor **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago Valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA**, en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991; modificado por la **LEY 2080 DE 2021**, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar me permito presentar en el término legal **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA** frente la decisión adoptada en **auto 15 de Junio del 2022 del Juzgado Tercero Administrativo de Cartago**, conforme al artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y 353 del Código General del Proceso

Basado en los siguientes argumentos:

PRIMERO: Que, en el estado del 18 de mayo de 2022, se visualiza auto de sustanciación; en su parte considerativa se advierte lo siguiente:

Por su parte, el Municipio de Cartago – Valle del Cauca – **NO SE PRONUNCIÓ DENTRO DEL TÉRMINO OTORGADO**. Asimismo, se *observa que la parte demandante no propuso reforma de la demanda en el plazo establecido para tal fin*”.

Lo cual no es cierto este despacho contesto demanda y excepciono, dentro del término.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6

2. Es de aclarar señor Juez que la plataforma SAC, en un sistema de atención del ciudadano administrado por el Ministerio de Educación Nacional, EL CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE: "...UNICO SISTEMA DE RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES: adoptar el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2 implementado por el Ministerio de Educación Nacional como el único Sistema autorizado para el registro, control y radicación de las comunicaciones oficiales de entrada y salida de la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, Valle del Cauca, es decir toda la documentación de la Secretaria de Educación ingres y sale por el SAC según resolución No 0428 del 21 de Marzo de 2019 que establece: Por medio de la cual se adopta el uso de la forma mecánica a través de los servicios informativos y del sistema de información al ciudadano SAC V2 como único sistema de radicación para la Secretaria de Educación de Cartago Valle del cauca" de la Secretaria de Educación, es decir que de Notificacionesjudiciales@cartago.gov.co, manejada por la Secretaria Jurídica del Municipio de Cartago se radican en el SAC. donde llegan las decisiones judiciales son donde esta dependencia envía directamente a la entidad en este caso (el Juzgado Tercero Administrativo o al ciudadano un requerimiento e, el cual llega a una ventanilla única y luego se somete a reparto y asignado al suscrito, quien tiene un usuario llamado: hserna y que a través de un código accede a la respuesta, la cual se respondió el día 13 de Enero de 2022, como lo evidencia en el pantallazo en pdf en las pruebas documentales

"Por medio de la presente me permito informarle que una vez revisado el seguimiento en el Sistema de Información SAC, al trámite dado al requerimiento CAR2022EE000392, se evidenció lo siguiente:

1. Fue remitido a este despacho mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2021, desde el correo electrónico j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las 2:59 p.m. como se puede observar en el adjunto con nombre "**CORREO JUZGADO TERCERO ADMIN-7741**".
2. Se procedió a ingresar el sistema de información el día 11 de noviembre del 2021, quedando radicado con número CAR2021ER007741, asignado al funcionario Hugo Iván Serna, como se puede observar en la siguiente imagen

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	CÓDIGO: MMDS.600.280.2
		VERSION 6


 La educación es de todos


 SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ - ppgrald@lider.sac - SE CARTAGO

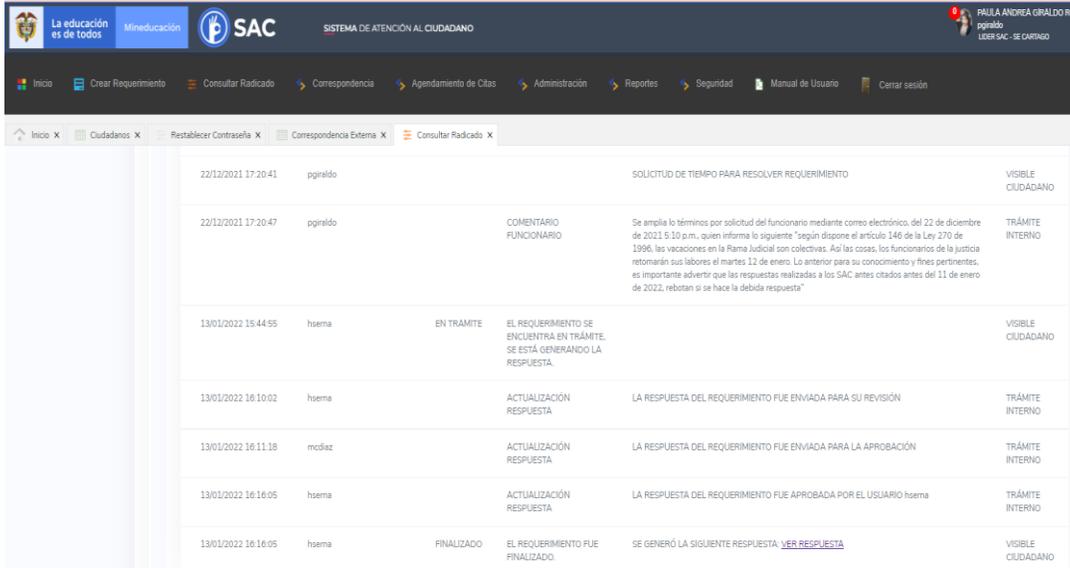
Inicio | Crear Requerimiento | Consultar Radicado | Correspondencia | Agendamiento de Citas | Administración | Reportes | Seguridad | Manual de Usuario | Cerrar sesión

Inicio X | Ciudadanos X | Restablecer Contraseña X | Correspondencia Externa X | Consultar Radicado X

FECHA CREACIÓN	USUARIO CREACIÓN	ESTADO	NOVEDAD	COMENTARIO	TIPO
11/11/2021 16:24:06	jrvias	ABIERTO	EL REQUERIMIENTO SE CREÓ CON EL NÚMERO DE RADICADO CAR2021ER0007742		VISIBLE CIUDADANO
11/11/2021 16:24:06	jrvias		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO jrvias ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: CORREO JUZGADO TERCERO ADMIN.pdf	VISIBLE CIUDADANO
11/11/2021 16:24:06	jrvias		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO jrvias ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: ENLACE 2021-285.pdf	VISIBLE CIUDADANO
11/11/2021 16:24:06	jrvias		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO jrvias ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: 01.2021-00265 NYR María Victoria Zúñiga vs Nación- Min educación FNPSM, Mpio de Cartago-Valle del C Sanción Moratoria (Admisión) smc.pdf	VISIBLE CIUDADANO
11/11/2021 16:24:07	jrvias		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO jrvias ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: 02 Demanda MARIAVICTORIAZUÑIGA.pdf	VISIBLE CIUDADANO
11/11/2021 16:24:07	jrvias		ACTUALIZACIÓN DOCUMENTO	EL USUARIO jrvias ADJUNTÓ EL DOCUMENTO: 03 Anexos MARIAVICTORIAZUÑIGA.pdf	VISIBLE CIUDADANO
11/11/2021 16:24:07	jrvias	ASIGNADO	EL REQUERIMIENTO FUE ASIGNADO AL FUNCIONARIO HUGO IVAN SERRA VÁSQUEZ		VISIBLE CIUDADANO

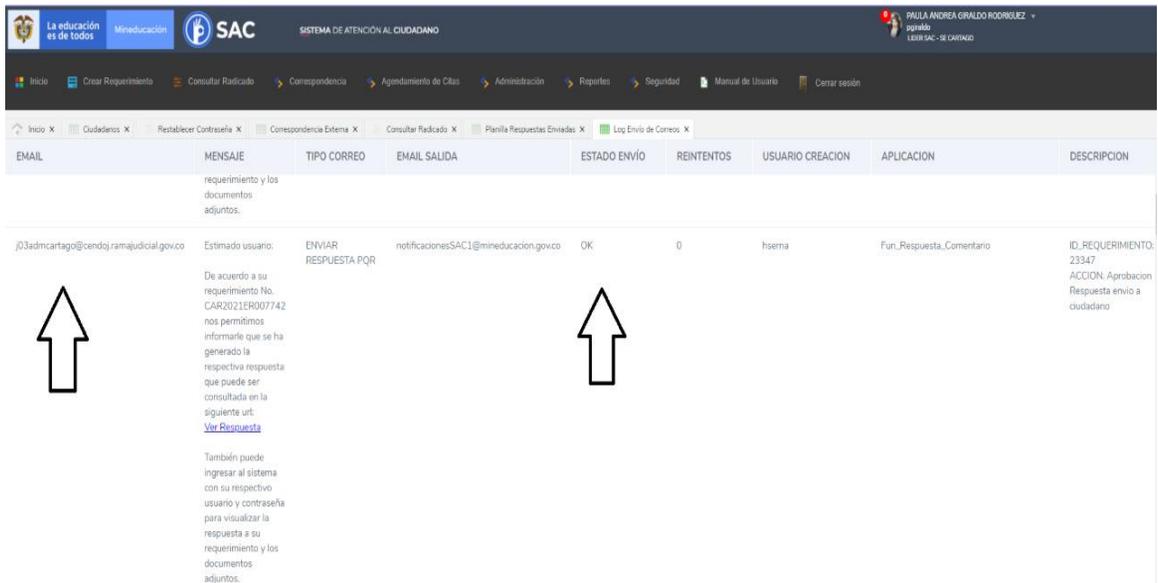
- El día 22 de diciembre de 2021 el funcionario remitió correo electrónico solicitando ampliación de términos como se evidencia en el adjunto llamado **"ampliación de términos"**, con la justificación de: "según dispone el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, las vacaciones en la Rama Judicial son colectivas. Así las cosas, los funcionarios de la justicia retomarán sus labores el martes 12 de enero. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, es importante advertir que las respuestas realizadas a los SAC antes citados antes del 11 de enero de 2022, rebotan si se hace la debida respuesta", por lo cual se procedió por parte del área a realizar la ampliación de términos.
- El día 13 de enero de 2022, el funcionario procedió a dar respuesta y remitirla para su respectiva revisión y aprobación para la firma de la Secretaría de Educación Municipal como se observa en el siguiente pantallazo.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4] CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6



FECHA	USUARIO	ESTADO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE TRÁMITE	VISIBILIDAD
22/12/2021 17:20:41	pgiraldo		SOLICITUD DE TIEMPO PARA RESOLVER REQUERIMIENTO		VISIBLE CIUDADANO
22/12/2021 17:20:47	pgiraldo		COMENTARIO Se amplía lo términos por solicitud del funcionario mediante correo electrónico, del 22 de diciembre de 2021 5:10 p.m., quien informa lo siguiente "según dispone el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, las vacaciones en la Rama Judicial son colectivas. Así las cosas, los funcionarios de la justicia retornarán sus labores el martes 12 de enero. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, es importante advertir que las respuestas realizadas a los SAC antes citados antes del 11 de enero de 2022, rebotan si se hace la debida respuesta"	TRÁMITE INTERNO	
13/01/2022 15:44:55	hsema	EN TRAMITE	EL REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, SE ESTÁ GENERANDO LA RESPUESTA		VISIBLE CIUDADANO
13/01/2022 16:10:02	hsema		ACTUALIZACIÓN RESPUESTA LA RESPUESTA DEL REQUERIMIENTO FUE ENVIADA PARA SU REVISIÓN	TRÁMITE INTERNO	
13/01/2022 16:11:18	mediaz		ACTUALIZACIÓN RESPUESTA LA RESPUESTA DEL REQUERIMIENTO FUE ENVIADA PARA LA APROBACIÓN	TRÁMITE INTERNO	
13/01/2022 16:16:05	hsema		ACTUALIZACIÓN RESPUESTA LA RESPUESTA DEL REQUERIMIENTO FUE APROBADA POR EL USUARIO hsema	TRÁMITE INTERNO	
13/01/2022 16:16:05	hsema	FINALIZADO	EL REQUERIMIENTO FUE FINALIZADO SE GENERÓ LA SIGUIENTE RESPUESTA: VER RESPUESTA		VISIBLE CIUDADANO

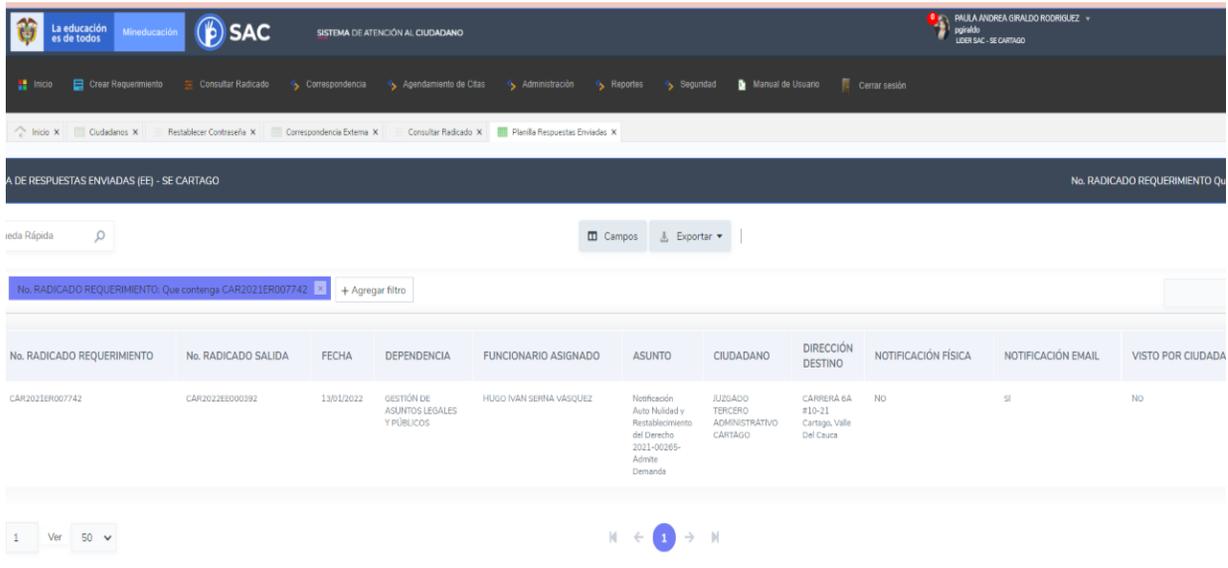
3. Que la respuesta fue aprobada y enviada por el Sistema de Información automáticamente al correo electrónico aportado por el juzgado, i03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co y el sistema muestra que este envío se remitió de manera satisfactoria como se puede evidenciar la siguiente imagen:



EMAIL	MENSAJE	TIPO CORREO	EMAIL SALIDA	ESTADO ENVÍO	REINTENTOS	USUARIO CREACION	APLICACION	DESCRIPCION
i03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co	requerimiento y los documentos adjuntos. Estimado usuario: De acuerdo a su requerimiento No. CAR2021ER007742 nos permitimos informarle que se ha generado la respectiva respuesta que puede ser consultada en la siguiente url: Ver Respuesta También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la respuesta a su requerimiento y los documentos adjuntos.	ENVIAR RESPUESTA POR	notificacionesSAC1@mineduacion.gov.co	OK	0	hsema	Fun_Respuesta_Comentario	ID_REQUERIMIENTO: 23347 ACCION: Aprobacion Respuesta envio a ciudadano

4. Sin embargo cuando se verifica en el Sistema de Información, se observa que el juzgado no ha realizado apertura del correo electrónico.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5] CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6



La imagen muestra la interfaz del sistema SAC. En la parte superior, se ven los logos de 'La educación es de todos', 'Mineducación' y 'SAC SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO'. El usuario logueado es PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ. El menú de navegación incluye: Inicio, Crear Requerimiento, Consultar Radicado, Correspondencia, Agendamiento de Citas, Administración, Reportes, Seguridad, Manual de Usuario y Cerrar sesión. El título de la página es 'A DE RESPUESTAS ENVIADAS (EE) - SE CARTAGO'. Hay un campo de búsqueda y botones para 'Campos' y 'Exportar'. Se muestra un filtro: 'No. RADICADO REQUERIMIENTO: Que contenga CAR2021ER007742'. El listado de radicados tiene las siguientes columnas: No. RADICADO REQUERIMIENTO, No. RADICADO SALIDA, FECHA, DEPENDENCIA, FUNCIONARIO ASIGNADO, ASUNTO, CIUDADANO, DIRECCIÓN DESTINO, NOTIFICACIÓN FÍSICA, NOTIFICACIÓN EMAIL, VISTO POR CIUDADANO. El registro visible es: CAR2021ER007742, CAR2022EE000392, 13/01/2022, GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y PUBLICOS, HUGO IVÁN SERRA VÁSQUEZ, Notificación Auto Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2021-492065-Admini Demanda, JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CARTAGO, CARRERA 6A #10-21 Cartago, Valle Del Cauca, NO, SI, NO. En la parte inferior, hay un control de paginación: '1 Ver 50' y botones de navegación.

NOTA: Cabe resaltar que el sistema de información SAC, es un sistema implementado y administrado por el Ministerio de Educación Nacional, el cual cumple con todos los requisitos de Ley, para la administración de correspondencia, el cual permite realizar seguimiento en todo lo relacionado con las solicitudes como se puede evidenciar.

Por las consideraciones expuestas señor Juez solicito lo siguiente:

5. Señor magistrado el día 18 de mayo de 2022 esta secretaria de educación instauró **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto argumentando lo siguiente:

Reponer este auto del 18 de mayo de 2022, tener en cuenta la contestación de la demanda y sus anexos. Nuevamente enviada por este despacho.

En caso de no acceder a lo anterior, solicito de la manera más atenta las siguientes PRUEBAS,

1. Llamar en declaración a la jefe del SAC de la secretaria de Educación Municipal:

- **Dra. PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ**, Profesional Universitario de la Secretaría de Educación de Cartago, administradora de empresas y con maestría en Administración Pública, identificada con cedula de ciudadanía No 31.433.468, con el email: pgiraldo@semcartago.gov.co, quien explicara a su honorable despacho el funcionamiento del SAC, y la veracidad de lo manifestado por el suscrito de haber interpuesto contestación de demanda y excepciones en el término fijado por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago el 13/01/2022.

Prueba perital: señor juez, si con lo anterior no se aclara a su despacho el actuar del suscrito en contestar la demanda y pronunciarse sobre las excepciones el 13

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [6]
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	CÓDIGO: MMDS.600.280.2
		VERSION 6

de enero de 2022, dentro del término legal. asignar de la lista de auxiliares de la justicia un ingeniero en sistemas o en telemática para que determine de manera técnica él envió o no de nuestra secretaria de Educación, la apelación en el proceso de la referencia. El cual será asumido por nuestra parte.

Por último, señor Juez, le solicito respetuosamente observar detenidamente los documentos que le anexo, podrán verificar que se realizó la contestación de la demanda, dentro del término legal, que su despacho no ha observado la respuesta y por ende dicha respuesta debe ser estudiada y tenida en cuenta dentro del expediente de la demanda de la referencia. de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la LEY 2080 DE 2021, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE SU DESPACHO POR MEDIO DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN DEL 18 DE MAYO DE 2022**, Notificada el 19 de mayo de 2022 para que se revoque y se tenga como presentado **LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PRONUNCIAMIENTO DE LAS EXCEPCIONES**".

Con base en lo anterior me permito elevar la siguiente apelación:

PETICION

Por las consideraciones expuestas, solicito se revoque el auto de sustanciación del 15 de Junio de 2022 teniendo en cuenta la contestación y las excepciones elevadas en el proceso de la referencia el 11/01/2022 por las razones expuestas y una vez cumplido lo peticionado, se provea lo pertinente, en caso de no reponer el auto objeto de esta alzada, conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Agradezco su amable atención, señor Juez".

7. En auto del 14 de junio de 2022, notificado el 15/06/2022 el señor Juez Tercero Administrativo de Cartago resolvió lo siguiente:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 18 de mayo de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación contra la providencia del 18 de mayo de 2022, según las consideraciones señaladas.

TERCERO: Poner en conocimiento del Ministerio de Educación y la Procuraduría Regional del Valle del Cauca, la situación del sistema SAC de la Secretaría de Educación de Cartago, de conformidad con lo expuesto.

”

Con base en los anteriores hechos, señor Juez conceder la QUEJA y darle trámite ante el HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [7]
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	CÓDIGO: MMDS.600.280.2 VERSION 6

DEL VALLE DEL CAUCA con el objeto que le dé trámite la recurso de apelación del cual usted manifiesta que es improcedente y rechaza la contestación y excepciones en el proceso de la referencia, debido a que esta Secretaría de educación envió la contestación y las excepciones como se demuestra en los pantallazos de salida de la PLATAFORMA SAC y del email notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co, por tal razón señor magistrado requiero acepte y de trámite a este RECURSO DE QUEJA, reponga el auto del 18 mayo de 2022 del adquo y aceptar la contestación de la demanda del 13/01/2022 y decretar las pruebas solicitadas por esta secretaría de educación y las cuales asumirá sus costos procesales.

Además, el **ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo [62](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

- Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 11001-03-28-000-2020-00072-

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.

3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.

4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.

5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.

6. El que niegue la intervención de terceros.

7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.

8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

PARÁGRAFO 1o. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

PARÁGRAFO 2o. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [8] CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6

PARÁGRAFO 3o. La parte que no obre como apelante podrá adherirse al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la sentencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión, debidamente sustentado, podrá presentarse ante el juez que la profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior, hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

PARÁGRAFO 4o. Las anteriores reglas se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral”.

Respetamos el criterio del señor Juez de primera instancia, sin embargo nuestra apelación instaurada en contra del auto del 18 de mayo del presenta año, se enmarca en lo plasmado en la anterior normatividad debido a que el señor Juez está dándole que niegue el decreto o la práctica de pruebas, a pesar de que presentamos la contestación y se formularon excepciones y segundo está negando una pruebas que se requieren para conocer a través de un tercero experto en sistemas el envío o no de la contestación de la demanda a través de la plataforma SAC al Juzgado Tercero Administrativo de Cartago.

SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Llamar en declaración a la jefe del SAC de la secretaria de Educación Municipal de Cartago:

- Dra. PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Cartago, administradora de empresas y con maestría en Administración Pública, identificada con cedula de ciudadanía No 31.433.468, con el email: pgiraldo@semcartago.gov.co, quien explicara a su honorable despacho el funcionamiento del SAC, y la veracidad de lo manifestado por el suscrito de haber CONTESTADO Y EXCEPCIONADO en el término fijado por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago el 13/01/2022.

- Oficiar atencionalciudadano@mineducacion.gov.co, con el objeto que envíe a su despacho el manual de funcionamiento del SAC y el trámite dado a la Comunicación CAR2022EE000392 del 13/01/2022.

Prueba pericial: señor Magistrado, si con lo anterior no se aclara a su despacho el actuar del suscrito en contestar la demanda y formular excepciones del 13/01/2022, dentro del término legal. asignar de la lista de auxiliares de la justicia un ingeniero en sistemas o en telemática para que determine de manera técnica él envió o no de nuestra secretaria de Educación, la apelación en el proceso de la referencia en coordinación con la mesa de ayuda de la rama judicial. El cual será asumido por nuestra parte.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Pdf de evidencia del envío realizado el 13/01/2022 por el SAC y la resolución No 0428 del 21 de marzo de 2019 de la secretaria de Educación de Cartago

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [9]
		CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	COMUNICACIÓN OFICIAL.	VERSION 6

De la manera más atenta y respetuosa le solicito señor Juez sírvase a darle trámite al recurso objeto de esta alzada, **REPONER LO DECIDIDO EN ESTE AUTO DEL 15 DE JUNIO DE 2022** y en caso contrario conceder el de **QUEJA ante el superior Jerárquico para que sea estudiado nuestros argumentos.**

Por tal razón le solicito de la manera más respetuosa señores Magistrados revocar el auto del Juzgado Tercero Administrativo del 14 de Junio de 2022, y se sirva admitir la contestación de la demanda y las excepciones instaurado en contra del auto que negó la pruebas para dilucidar la presentación o no de la contestación y las excepciones en el proceso de la referencia del 13/01/2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 245. Queja Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

EI SUSCRITO APODERADO: Recibo notificaciones personales en la Secretaría del Juzgado Carrera 2 Norte No. 12-50, Barrio el Prado – Cartago Valle del Cauca, Correo Electrónico: hserna@semcartago.gov.co, Teléfono celular: 317-3761624. Señores Magistrados.

Atentamente,



HUGO IVAN SERNA VASQUEZ.

CC No 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal.

T.P No 185.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado de la parte demandada.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

Cartago, 13 de enero de 2022



CAR2021ER007742
CAR2022EE000392

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CARTAGO

j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartago, Valle Del Cauca

Asunto: Admite demanda Rad. 2021-00265-00

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

DEMANDANTE: **María Victoria Zúñiga**

DEMANDADO: Ministerio de Educación Nacional ? FNPSM, Municipio de Cartago ? Valle del Cauca.

RADICADO: 76147-33-33-003-2021-00265-00

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado Titulado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 expedida Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745; expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado del **MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE**, entidad territorial de derecho público de reconocimiento constitucional, conforme al poder que me fuera otorgado para actuar por el doctor **JONNY ALEXANDER GUZMÁN MEJÍA**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VÍCTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA**, en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 ? 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; me permito presentar la contestación de la demanda de la referencia, dentro del término señalado en Auto de interlocutorio del 02 de noviembre de 2021, que admite la demanda, en los siguientes términos:

- 1. EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO, EN CASO DE NO COMPARECER POR SÍ MISMO.**

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

DOMICILIO: Carrera 2 No 12-50 segundo Piso, Oficina de Asuntos Legales y Públicos.

REPRESENTANTE LEGAL: Dr. VÍCTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA, Alcalde Municipal.

APODERADO: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, Profesional U. Secretaria de Educación Municipal.

- 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

• **PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS.**

Solicito señor Juez, sean Negadas las Pretensiones expuestas en la demanda, radicada bajo el No. 76147-33-33-202100265-00, por las siguientes razones:

DECLARACIONES:

PRETENSIÓN PRIMERA: No existe silencio administrativo negativo, frente a la petición elevada sin fecha por parte de la docente **María Victoria Zúñiga**, debido a que esta petición no fue radicada en el SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SAC en este ente territorial, donde solicitaba que la sanción moratoria del pago de unas Cesantías, la petición fue remitida a la Nación, Ministerio de Educación Nacional y al Fondo de Prestaciones del Magisterio.

PRETENSIÓN SEGUNDA: Negar la pretensión debido a que el municipio de Cartago Valle del Cauca (Secretaría de Educación Municipal) cumplió con los términos legales los tramites y funciones que le ordena el Decreto 1272 de 2018, *“Por el cual se modifica el Decreto número 1075 de 2015 ?Único Reglamentario del Sector Educación?, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones” Artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas* y siguientes.

PRETENSIÓN TERCERA: En lo que respeta al municipio de Cartago Valle del Cauca, ha cumplido dentro de los términos legales facultados por medio del Decreto 1272 de 2018, no teniendo ninguna responsabilidad en la supuesta mora en el pago de las cesantías que reclamó la demandante, es importante manifestar su señoría que mediante la Resolución No. 0996 del 26 de noviembre de 2020, “por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, con destino a estudios” en favor de la señora **María Victoria Zúñiga**, en respuesta de su petición de cesantías del 20 de noviembre de 2020, con radicado de recibo No. CAR2020ER006387, como lo ordena el decreto antes mencionado, es decir que mi poderdante no tiene alguna responsabilidad en una supuesta mora en el pago de la cesantías parciales, por tal motivo mi poderdante no le aplica una sanción moratoria en su contra ya que su función la cumplió dentro de los términos legales; como lo advierte el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

CONDENAS

PRETENSIÓN PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTO: por configurarse la Caducidad y por la falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio de Cartago, debido a que el ente territorial no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, para responder por las pretensiones de la demandante, toda vez que el reconocimiento y pago de la totalidad de prestaciones sociales de los docentes se encuentra a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG, y además la Secretaria de Educación de Cartago emitió el acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías parcial a la demandante mediante la Resolución No. 0996 del 26 de noviembre de 2020, dentro de los términos establecidos en la Ley 1955 de 2019 y el decreto 1272 de 2018 en articulo **Artículo 2.4.4.2.3.2.1 y siguientes.**

HECHOS U OMISIONES.

PRIMERO: Es cierto, conforme a la ley referenciada.

SEGUNDO: Es cierto, conforme a la ley referenciada.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

TERCERO: Es cierto, el demandante realizó solicitud de cesantías parciales.

CUARTO: Es cierto, el municipio de Cartago Valle de Cauca, como entidad territorial que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 2748 del tres (3) de Diciembre de dos mil dos (2002), certificó al Municipio para administrar los Servicios Educativos en su respectiva jurisdicción, acorde con lo previsto en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001; y en cumplimiento del Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 de 2019, mediante la Resolución No. 0996 del 26 de noviembre de 2020, “por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, con destino a estudios” en favor de la señora **María Victoria Zúñiga**, en respuesta de su petición de cesantías del 20 de noviembre de 2020.

QUINTO: No me consta, lo único cierto es que mi poderdante reconoció y ordenó el pago de las cesantías definitivas a la demandante dentro de los términos señalados en el Decreto 1272 de 2018 y la Ley 1955 de 2019.

SEXTO: No es un hecho, es una transcripción de la normatividad.

SEPTIMO: No es un hecho, es una transcripción de la normatividad

OCTAVO: No es cierto, la secretaría de Educación del Municipio de Cartago Valle del Cauca, emitió la Resolución No. 0996 del 26 de noviembre de 2020, en la cual reconoce y ordena el pago de las cesantías parciales a la demandante, tanto así, que la Fiduprevisora en la hoja de revisión enuncia que el acto administrativo le fue enviado el 27 de noviembre del año 2020; es decir por parte de mi poderdante, cumplió con sus obligaciones legales dentro de los términos establecido en el decreto 1272 de 2018; se anexa copia de notificación a la demandante de la Resolución No. 0996 del 26 de noviembre de 2020, el mismo día de elaboración.

NOVENO: No me consta.

3. EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**

El pago de la totalidad de prestaciones sociales de los docentes, se encuentra a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG; en cuanto al Municipio de Cartago Valle del Cauca, se emitió la Resolución No. 0996 del 26 de noviembre de 2020, “por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, con destino a estudios” en favor de la señora María Victoria Zúñiga, en respuesta de su petición de cesantías del 20 de noviembre de 2020.

En este contexto, y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se dirigen a controvertir aspectos relacionados con el derecho de una sanción moratorio por el pago de unas cesantías, se considera que el ente territorial no se encuentra legitimado para dar cumplimiento a una eventual condena.

Las Entidades Territoriales certificadas como Cartago Valle de Cauca, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

de la Ley 115 de 1994). En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, con lo anterior el Municipio de Cartago Valle del Cauca solo tiene competencia para resolver las solicitudes de los docentes que hace parte de su ente territorial.

Es importante señor Juez distinguir las funciones que le corresponde a cada una de las partes accionadas; en el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas, en ese sentido la norma el DECRETO 1272 DE 2018 (Julio 23) «Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones» RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico. las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.*
- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.*
- 3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.*
- 4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las*

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes”.

En el mismo sentido la Ley 1955 de 2019, en su artículo 57 “EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

parágrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención”.

Por las razones expuestas señor Juez solicito que el Municipio de Cartago sea desvinculado de este proceso judicial, ya, que como se logra establecer en las normas antes citada, mi poderdante ejecuta acciones de trámite, y es la de recibir la solicitud de la prestación con la documentación anexa, verificar la documentación y la información suministrada y si la solicitud cumple con los requisitos formales, se debe expedir un acto administrativo que reconozca y ordene el pago del mismo al *Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*.

• FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO ? LITIS CONSORCIO NECESARIO:

En virtud de las Leyes 715 de 2001, 91 de 1989, 60 de 1993, por el cual se atribuye a los entes territoriales la participación educativa, y las obligaciones prestacionales del personal docente, y conforme al trámite para su reconocimiento previsto en el Decreto 2831 de 2005 y decreto 1272 de 2018, a cargo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, vincular a la fiduciaria la Previsora S.A., en virtud del contrato de fiducia mercantil 83 de 1990, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, por el cual se transfiere al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio administrar los recursos destinados al pago de prestaciones sociales.

VINCULACIÓN DE LITISCONSORTE: solicito la vinculación de la **FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A.**, en virtud del contrato mercantil 83 de 1990, suscrito con el Ministerio de Educación Nacional.

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994), mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda en 100% de la población en edad escolar. En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, sino fortalecer los establecimientos educativos, que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional. El fortalecimiento de los establecimientos implica, asistencia técnica y asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, independiente del tamaño de la infraestructura y de la matrícula que atiendan. Para el efecto, los Departamentos deberán además coordinar con los municipios no certificados, con el fin de concertar acciones que permitan la concurrencia organizada de recursos, para el logro de las metas definidas en los planes sectoriales y el mejoramiento continuo en el servicio prestado a los estudiantes.

La entidad la Fiduprevisora S. A. queda ubicada la sede principal en la Calle 72 No 10 - 03 Piso 4, 5, 8, 9, Bogotá D.C., Colombia; notificación judicial al correo notjudicial@fiduprevisora.comco.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

3.3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

La excepción del cobro de lo no debido la propongo toda vez que la entidad que represento, El municipio de Cartago Valle del Cauca, no puede reconocer y pagar las pretensiones requeridas y además, teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho que le asisten y que en la presente contestación de demanda se ha advertido reiteradamente.

3.4 EXCEPCION GENERICA:

Honorable Juez, solicito, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con lo estatuido en el artículo 282 de la ley 1564 de 2012, o Código General del proceso, que en caso de hallarse probados los hechos que exoneren de responsabilidad a la entidad que represento, se sirva reconocerlo oficiosamente y declararlo probado en la sentencia definitiva, que se profiera en este asunto.

“Artículo 282. Resolución sobre excepciones.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”

4. LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

LA DEMANDADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, NO ESTÁ LEGITIMADA PARA RESPONDER O TENER COMPETENCIA PARA RESOLVER LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE PROFESORA MARÍA VICTORIA ZUÑIGA.

DE LA COMPETENCIA DEL FOMAG.

El legislador mediante la Ley 91 de 29 de diciembre de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuya finalidad, entre otras, es el pago de las prestaciones sociales a sus afiliados, esto es, de los docentes^[1]. Así se observa en el artículo 5 ibidem.

En relación con los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la citada norma, teniendo en cuenta el proceso de nacionalización de la educación oficial llevada a cabo en el país mediante la Ley 43 de 1975, señaló que quedarían automáticamente afiliados al Fondo los docentes nacionales o

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2
	MEMORANDO GENERAL	VERSIÓN 5

nacionalizados vinculados a la fecha de promulgación de la citada ley, esto es, el 29 de diciembre de 1989 y, así mismo, el personal vinculado con posterioridad, siempre que cumplieran los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.

En punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración. Así se observa en el citado artículo 3 que prevé:

“El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.”

Con posterioridad, el Presidente de la República mediante Decreto 1775 de 3 de agosto de 1990, artículos 5 a 8, reglamentó el funcionamiento del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y precisó, en relación con el trámite de las solicitudes de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de los docentes, que las mismas debían ser radicadas ante la Oficina de Prestaciones Sociales del respectivo Fondo Educativo Regional, quien procedería a realizar el estudio de la documentación, con el visto bueno de la entidad fiduciaria, para luego expedir la correspondiente resolución de reconocimiento.

No obstante lo anterior, en relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56^[2] de la Ley 962 de 2005, dispuso que las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre, el cual en todo caso debía ser elaborado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

[3] Ver providencia de fecha 14 de marzo de 2016, radicado No 17001233300020130062401(3330-2014), accionante: Daniel Osias Chica Vanegas, M.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez

Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento de prestaciones sociales del magisterio, se tiene que es ésta una competencia dada al respectivo Fondo mediante la aprobación que haga la Fiduprevisora S.A. del proyecto de decisión presentado por la Secretaría de Educación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 962 de 2005 artículo 56[3].

5. RELACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN

Sírvase, Señor Juez, tener como prueba documental, las siguientes:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	MEMORANDO GENERAL	CÓDIGO: MMDS.600.64.2.2 VERSIÓN 5

- HOJA REVISION MARIA VICTORIA ZUÑIGA
- NOTIFICACION MARIA VICTORIA ZUÑIGA
- RESPUESTA SAC CRISTINA MARQUEZ
- RESOLUCION No. 0996 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
- ANEXO SOPORTE MARIA VICTORIA ZUÑIGA
- TRAZABILIDAD PRESTACION MARIA VICTORIA ZUÑIGA
- OFICIO DE INFORMACION DE LA RADICACION

6. ANEXOSE DE CONTESTACION DE DEMANDA

- Poder
- **DECRETO 20. PODER GENERAL JHONNY**
- **JONNY GUZMAN ACTA DE POSESION**
- **COPIA TARJETA PROFESIONAL**
- **COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA**

A la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CARTAGO, Carrera 2 No. 12-50 Oficina de Asuntos Legales y Públicos siguiente email: hserna@semcartago.gov.co, telf. 3173761624

Atentamente,



HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
Profesionario Universitario
GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS

Archivase en: 600.07.2022

Proyectó: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ

Revisó: MARTHA CECILIA DIAZ LOAIZA

Anexos: Trazabilidad prestacion - Maria victoria Zuniga.pdf
ANEXOS DEMANDA MARIA VICTORIA ZUNIGA.pdf
DECRETO 20. PODER GENERAL JHONNY.pdf
JONNY GUZMAN ACTA DE POSESION.pdf
tarj. profesional.pdf
CEDULA .pdf
PODER.pdf

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSION 6

RESOLUCIÓN No. 0428
(21 de marzo 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DE LA FIRMA MECÁNICA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO SAC V2 COMO ÚNICO SISTEMA DE RADICACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 y, en especial los Decretos Nos. 0006 de enero 09 de 2008 y 000152 de diciembre de 2008, expedida por el Alcalde Municipal, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Que los Parágrafos 1° y 2° del artículo 6° de la Ley 962 de 2005 disponen que las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización garantizando los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.
2. Que el Decreto Ley 2150 de 1995, en su artículo 12 prevé que “(...) Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.
3. Que el Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995 de la Presidencia de la República suprime y reforma regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, y en su artículo 12, reglamenta lo concerniente a la firma mecánica, en los siguientes términos: “Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberán informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.
4. Que el Acuerdo 060 del 30 de octubre de 2001 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, estableció pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, además reglamentó la utilización de los documentos electrónicos de archivo.
5. Que lo establecido en el citado acuerdo está en concordancia con la Ley 594 del año 2000, “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones”, así mismo con la Ley 527 de 1999 “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los documentos electrónicos de archivo”.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	RESOLUCIÓN	CÓDIGO: MMDS.600.280.2 VERSION 6

RESOLUCIÓN No. 0428
(21 de marzo 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DE LA FIRMA MECÁNICA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO SAC V2 COMO ÚNICO SISTEMA DE RADICACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

6. Que el Acuerdo 060 del 30 de octubre de 2001 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, reglamentó en el Artículo Cuarto: "Firmas responsables: "Toda entidad debe establecer en los manuales de procedimientos los cargos de los funcionarios autorizados para firmar la documentación con destino interno y externo que genere la institución".
7. Que el Ministerio de Educación Nacional, implementó el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2 para la automatización de procesos y el manejo electrónico de documentos para la radicación de las comunicaciones oficiales de la Secretaría de Educación de Cartago Valle, mediante un único consecutivo de entrada y uno de salida, que dicho sistema permite almacenar y generar documentos electrónicos de manera masiva y habitual, al mismo tiempo garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, permitiendo el uso de firmas mecánicas, que para el caso que nos ocupa será una firma digitalizada, lo cual hace más ágil, confiable, oportuno y efectivo el proceso de generación de tipos documentales de salida.
8. Que el mecanismo electrónico utilizado para generar los tipos documentales de salida, en el Sistema de Atención al Ciudadano, almacena las firmas mecánicas de manera segura garantizando que su utilización sólo se dé a través de un procedimiento de autenticación por contraseña privada, perteneciente al funcionario autorizado para firmar mecánicamente.
9. Que el principio de Neutralidad Tecnológica, descrito en el artículo 2 numeral 6 de la Ley 1341 de 2009 señala, "El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible", que para el caso el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2, cumple con los preceptos descritos en el Artículo 7 de la Ley 527 de 1999.
10. Que se requiere reglamentar los aspectos relacionados con las firmas mecánicas responsables de los asuntos de las Secretarías de Educación inherentes a los trámites solicitados por los ciudadanos y partes interesadas.

Por lo anteriormente expuesto,

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSION 6

RESOLUCIÓN No. 0428
(21 de marzo 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DE LA FIRMA MECÁNICA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO SAC V2 COMO ÚNICO SISTEMA DE RADICACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.

ÚNICO SISTEMA DE RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES: Adoptar al Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2 implementado por el Ministerio de Educación Nacional como el único Sistema autorizado para el registro, control y radicación de las comunicaciones oficiales de entrada y salida de la Secretaría de Educación Municipal de Cartago Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Firma Mecánica. Adoptar la firma mecánica para los documentos que se generen, registren y tramiten a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2 de la Secretaría de Educación Municipal de Cartago Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO:

La firma mecánica, consistirá en una firma digitalizada, implementada en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V.2, bajo parámetros de seguridad y protección, vinculados a una clave del suscriptor y para los documentos que se oficialicen a través de este sistema.

ARTÍCULO TERCERO.

Autorización de firma de documentos: Todas las comunicaciones externas enviadas tanto físicas como electrónicas serán firmadas únicamente por la Secretaria de Educación, La firma mecánica será utilizada en la Secretaría de Educación Municipal de Cartago Valle del Cauca para el trámite de las comunicaciones oficiales que se proyecten para enviar a destinatarios externos o internos que sean de competencia de la Secretaría.

El Grupo de Atención a la Ciudadanía tramitará únicamente las comunicaciones oficiales firmadas por la Secretaria, según lo indicado en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO.

Cuando por alguna eventualidad, se generan tipos documentales de salida que no puedan ser generados a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2, tendrán validez únicamente si cuentan con la firma autógrafa o manuscrita correspondiente.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4] CÓDIGO: MMDS.600.280.2
	RESOLUCIÓN	VERSION 6

RESOLUCIÓN No. 0428
(21 de marzo 2019)

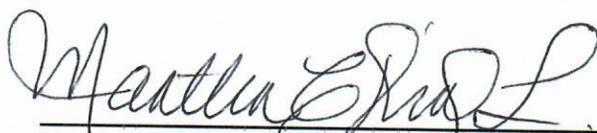
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DE LA FIRMA MECÁNICA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO SAC V2 COMO ÚNICO SISTEMA DE RADICACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO SEXTO:

Sanciones Disciplinarias. La inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución generará la respectiva investigación disciplinaria para el funcionario, según las previsiones del Código Único Disciplinario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cartago a los veintiún (21) día del mes de marzo (03) de dos mil diez y nueve (2019).



Doctora. MARTHA CECILIA DÍAZ LOAIZA
Secretaria de Educación Municipal.

Elaboró: Paula Andrea Giraldo Rodríguez (Profesional Universitario, líder Atención al Ciudadano SAC)
Revisó: Jonny Alexander Guzmán Mejía (Jefe de Oficina Administración Educativa)
Aprobó: Martha Cecilia Díaz Loaiza (Secretaria de Educación Municipal)